

typos ; formar los índices , y catálogos , asi de las medallas , como de las demás antigüedades que junte la Academia.

L X V I I .

Luego que estén formados los índices y catálogos de lo que actualmente posee la Academia , dará cuenta en Junta ordinaria ; y cada año la dará de lo que en él se haya adquirido , y de la série ó sitio en que se haya colocado.

L X V I I I .

Será de su obligacion informar sobre los asuntos de antigüedades , asi sobre el precio , como sobre la rareza y mérito de los monumentos que se remitan á la Academia , ó que ésta piense en adquirir ; y la Academia no procederá ni á la adquisicion , ni á dar informe , sin oír antes á su Antiquario.

L X I X .

El Gabinete de medallas y demás antigüedades debe existir en la casa de la Academia ; pero sus llaves estarán en poder del Antiquario , quien recibirá por inventario quanto hubiere de su inspeccion , y será responsable de ello.

L X X.

No queriendo el Secretario ocupar la habitacion de la Academia ; tendrá derecho preferente á ella el Antiquario , con tal que se encargue de llenar las obligaciones de Bibliotecario y Archivero.

L X X I.

Si ni al Secretario, ni al Antiquario acomodasen las expresadas vivienda y obligaciones, que han de estar siempre unidas con ella ; serán preferidos los Académicos de Número por su antigüedad.

L X X I I.

*BIBLIOTECA-
RIO, Y ARCHI-
VERO.*

El que tenga los cargos de Bibliotecario y Archivero , recibirá por inventario , con intervencion del Censor, los libros impresos y manuscritos, y otros qualesquier papeles de la Academia ; y atenderá á la custodia de ellos, en inteligencia que ha de ser responsable de su existencia y conservacion en el mejor estado posible.

L X X I I I.

Para facilitar el uso de los libros y manuscritos dispondrá los índices convenientes , ya por orden alfabético, como al presente se hallan , ya por el cronológico , ya por materias , añadiendo notas y remisiones oportunas , á fin de que conste lo que posee la Academia y lo que

la falta en cada ramo.

L X X I V.

Tendrá cuidado de proponer á la Academia la adquisicion de los escritos que convenga; y acordada que sea, procederá á la compra, percibiendo el importe en virtud de libranza que se dará contra el Tesorero.

L X X V.

Los escritos que se adquieran de nuevo, cuidará de apuntarlos en los índices, bien sea en sus lugares propios, ó en suplementos dispuestos con buen orden.

L X X V I.

Deberá entregar á los Academicos los impresos, y manuscritos que necesiten baxo recibo. Si pasado un mes no se los hubiesen devuelto, los reclamará; y en caso de necesitarlos todavia quien los tuviere, se lo hará certificar asi al pie del recibo; pero si pasado algun tiempo mas de lo que pareciere justo, viese morosidad ó descuido, y no bastase su reclamacion; lo pondrá en noticia de la Academia.

L X X V I I.

Con igual cuidado deberá tener y custodiar los libros concluidos de Actas de la Academia, los expedientes resueltos, sean gubernativos ó literarios, las diser-

taciones y otros trabaxos de los individuos, las censuras de obras, y demás papeles del cuerpo : los quales todos ha de ordenar cronológicamente en legajos ó libros proporcionados, formando índices de ellos con tal método, que sea fácil su noticia, manejo, y uso.

L X X V I I I.

TESORERO. El Tesorero ha de ser sugeto domiciliado en Madrid, y se elegirá todos los años.

L X X I X.

Custodiará en su casa el arca de caudales de la Academia, de la qual tendrá en su poder una de las tres llaves.

L X X X.

Deberá cobrar la dotacion, asignaciones, y otros emolumentos ó gages que pertenezcan á la Academia, de que se hará cargo en las cuentas que de la entrada y salida de caudales debe presentar en cada semestre del año académico.

L X X X I.

Asimismo dará cuenta por escrito, en las Juntas ordinarias de la Academia, de todas las cantidades que cobre, y le sirvan de cargo, para que asi el Secretario en el libro general de las Actas, como el Censor en el

suyo peculiar, las anoten, para la justificacion de las cuentas.

L X X X I I.

No pagará cantidad alguna de caudales de la Academia sin que se le presente libramiento, firmado del Director, del Censor, y del Secretario que certifique ser acuerdo del Cuerpo: y estos libramientos, con los recibos insertos de los interesados, serán los recados de justificacion para su descargo.

L X X X I I I.

Un día determinado de cada semana, que será como hasta aquí el viernes por la tarde, á las quatro en invierno, y á las cinco en verano, celebrará la Academia Junta ordinaria, que ha de durar por lo ménos dos horas; pero se podrá variar con justas causas, ó añadir otro día si fuere necesario.

L X X X I V.

Para principiar la Junta no se esperará mas que un quarto de hora, siempre que haya ocho Academicos incluso el Secretario, quien por tener en su poder los papeles, deberá asistir á todas, ó avisar, si no pudiese concurrir, remitiendo los corrientes á tiempo oportuno.

L X X X V.

Si la materia que se ha de tratar fuese de especial importancia ; no se celebrará Junta sin preceder aviso á todos los Academicos , ni se resolverá sin la concurrencia á lo ménos de diez y seis.

L X X X V I.

Los Academicos presentes al tiempo de empezar las Juntas , ocuparán los asientos de ámbos lados alternativamente por el orden riguroso de antigüedad , de lo que cuidará el Censor ; y los que llegaren despues de principiada la sesion , ocuparán los asientos que hubiere desocupados , á excepcion del Director , del Secretario , y del Censor.

L X X X V I I.

Faltando el Director , presidirá con todas sus facultades (excepto el voto de calidad) el Academico mas antiguo de los presentes ; menos el Secretario , y el Censor , que nunca deben dexar sus puestos. Y quando no pudiesen asistir el Secretario , ó el Censor , suplirán sus officios los que nombre el Director , ó el que presida.

L X X X V I I I.

Principiará el Secretario , pedida la vénia al Director , por la lectura en borrador del Acta de la Junta an-

tecedente para la inteligencia y conocimiento de los Academicos, ó por si hubiere algo que advertir ó enmendar en ella.

L X X X I X.

Continuará leyendo á la letra las órdenes del Rey, de sus Tribunales, y Ministros; y todos los papeles que tuviere, de qualquiera especie, relativos á la Academia: dando lugar á que por el orden que se vayan leyendo, se acuerde el curso que se les haya de dar, y que el Censor tome el apunte de los acuerdos.

X C.

En estas Juntas leerá cada Academico el escrito que se le haya encargado, ó que intente presentar á la Academia, entregándolo despues firmado de su mano al Secretario.

X C I.

Si conviniere exâminar la obra ó escrito que se presentâre, nombrará el Director los individuos que, oyendo antes al autor, informen á la Academia; la qual deliberará lo que estime mas conveniente, sujetándose, asi el autor, como qualquiera otro, á lo que se determine por la pluralidad.



X C I I.

Quando ocurra asunto que se haya de votar : si ha de ser por votos secretos , principiará á dar el suyo el Director , y despues los demás Academicos por su antigüedad ; y siendo públicos , empezará el mas moderno , y succesivamente los demás hasta el Director , que decidirá en caso de igualdad de votos.

X C I I I.

En las materias literarias tendrán voto todos los Academicos de qualquiera clase que sean.

X C I V.

En las conferencias no interrumpirá un Academico á otro hasta que haya acabado de hablar ; ni se permitirán disputas , personalidades , ó jactancias , que son indecorosas á los que las promueven , y turban la armonía y seriedad del cuerpo : siendo especial obligacion del Censor reclamar su observancia religiosamente.

X C V.

Quando el asunto de que se trata toque á qualquiera de los individuos presentes ; se le prevendrá se retire de la sala , y que dexé á la Academia en libertad , para que pueda conferenciar y resolver lo que convenga.

X C V I.

Si algunos individuos fuesen nombrados para una diputacion ó comision , aunque sea verbal ; darán cuenta de las resultas á la Academia para que conste en las Actas.

X C V I I.

Concurriendo á la Junta algun Grande de España, Arzobispo , Obispo , ó Embaxador , que no sea Academico , se le dará asiento entre el Director , Secretario , ó Censor ; y á los Títulos , y otras personas de distincion , el inmediato despues del Secretario , ó del Censor.

X C V I I I.

Habiéndose resuelto todo lo perteneciente á la Academia en general , y tomados los acuerdos convenientes sobre lo económico y gubernativo , que deberán despacharse con la posible brevedad ; hará el Director señal para que se separen las Salas.

X C I X.

En la primera Junta de cada año se leerán los Estatutos , y un extracto de los acuerdos económicos y gubernativos que formará la Secretaría , con las adiciones , ó reformas que se hubieren hecho.

C.

JUNTAS DE SALAS. Cada una de las particulares dará cuenta un día al mes á la Junta ordinaria de la Academia del estado de sus trabaxos , y del adelantamiento ó progresos que haya hecho en el ramo puesto á su cuidado.

C I.

Podrán pedir las Salas á la Academia los libros , papeles , documentos , y auxílios de qualquiera especie, que necesiten para el desempeño de sus respectivos trabaxos.

C II.

Presentarán los proyectos ó ideas que les parezcan convenientes, baxo los quales hayan de trabaxar; pero no lo harán sin él consentimiento y aprobacion del Cuerpo.

C III.

Quando hayan concluido algun trabaxo de los de su particular inspeccion; lo presentarán á la Academia con su dictámen , por si conviniere publicarlo.

C IV.

JUNTA PUBLICA. Cada tres años habrá una Junta General pública , á la que se convidarán várias personas de distincion y de literatura.

C V.

En estas Juntas leerá el Secretario un resúmen histórico de las tareas y empresas literarias del trienio anterior, haciendo memoria de los Academicos que hubieren fallecido.

C V I.

Si hubiese Discursos, ó Memorias, que hayan merecido el premio ó premios que propondrá la Academia; se reservarán para leerlos en esta Junta.

C V I I.

En ella se anunciarán los asuntos que la Academia haya acordado proponer para los premios del trienio siguiente.

C V I I I.

Se encargará á un Academico que trabaxe un Discurso ó Memoria sobre algun punto importante de nuestra historia.

C I X.

Se leerá en la misma Junta la vida de algun varon ilustre español; la que compondrá el Academico á quien se encargue, ó que él mismo elija.

C X.

No se leerá en esta Junta papel alguno, sin que an-

(30)

tes lo haya aprobado la Academia con prévio exâmen ,
é informe , hecho por órden del Director.

C X I.

JUNTAS DE
COMISION.

Las Juntas de comision para asuntos particulares, se
compondrán de los individuos que el Director eligiere.

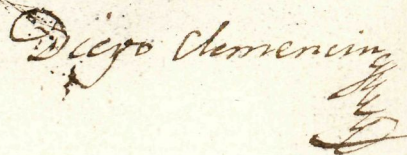
C X I I.

Concluido el asunto para que se nombró la Junta;
se dará cuenta de lo que se resuelva á la Academia en
la Sesion próxîma ordinaria.

C X I I I.

Siempre que el tiempo, las circunstancias, ó altera-
ciones de las cosas, manifiesten ménos conveniente, ó
totalmente impracticable, alguno de los Estatutos ante-
riores; podrá la Academia (precedido aviso del Secre-
tario á todos los individuos, y el mas reflexîvo y ma-
duro exâmen) acordar lo mas conducente, y consultarlo
á S. M. para su confirmacion, y observancia.

*Es copia de los Estatutos originales, aprobados por S. M.
en San Lorenzo á quince de noviembre de mil setecientos no-
venta y dos, que con la Real resolucion se guardan en la Se-
cretaría de la Academia, que está á mi cargo: de que certi-
fico. Madrid á 14 de abril de 1816.*

Diego Clemencia




63

S-21-55-13
7 FEB 28
11:21 AM

MASADEL
JAEN, 58
2-54-22-73

